

Tortajada como Presidente, y a doña Carmen Herminos Bono como Secretaria; doña Carmen García Bloise, don Guillermo Galeote Jiménez y don Salvador Clotas i Cierco como Vocales, y en cuanto a la duración de los cargos, que son gratuitos, y las personas que han de sucederles, se recogen las normas en los artículos 9 y 10 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de febrero de 1984 con las reformas introducidas en las escrituras públicas de 25 de marzo de 1988 y 2 de febrero de 1989 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Jaime Vera» pueda clasificarse como Fundación Privada Docente de promoción a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 3.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta de que el expediente se ha tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y oído el Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción a la denominada «Fundación Jaime Vera», con domicilio en Galapagar (Madrid), finca denominada «Las Pizarras», instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de febrero de 1984.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de febrero de 1984 por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en las escrituras públicas de 25 de marzo de 1988 y 2 de febrero de 1989.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultados, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo Sr. Subsecretario.

6118 *ORDEN de 17 de febrero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», instituida en dicha ciudad.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», instituida en dicha ciudad y con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número 7, primera;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 27 de enero de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», insti-

tuida por don Fernando Tejerina García y don Félix Rodríguez Massa, en representación de la Universidad de Valladolid y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria respectivamente y don Fernando Rodríguez Artigas, don Jesús Valle Alonso, don Eloy Cenzano Martínez y don Carlos Sigüenza Torrado, lo hacen en su propio nombre y derecho, según escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Ramiro Barbero Arranz, el 16 de julio de 1986, que tiene el número 1.477 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de la dotación fundacional, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico que acredita la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación estatutaria de los artículos 3, 4, 7, 11, 14, 18 y 20 y la inclusión de una disposición final, otorgada ante el Notario anteriormente citado el 4 de octubre de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 2.º de sus Estatutos son, entre otros, financiar cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en la Universidad de Valladolid, procurar ayudas a la investigación dentro o fuera de la Universidad y dotar bolsas de viaje con el mismo fin, financiar programas concretos de becas de estudio e investigación, financiar la publicación de tesis doctorales o trabajos de investigación;

Resultando que la dotación adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 4.000.000 de pesetas, cantidad aportada a partes iguales por la Cámara de Comercio e Industria y la Universidad de Valladolid, ingresada en la Caja de Ahorros Provincial, y que el domicilio queda fijado en la avenida de Ramón y Cajal, 7, de dicha ciudad;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, que estará integrado por 18 miembros, distribuidos de la siguiente manera: Seis representarán a la Universidad, seis a la Cámara Oficial de Comercio e Industria y el resto a los miembros de número. La presidencia del Patronato corresponderá alternativamente, el primer año al Rector de la Universidad y el siguiente al Presidente de la Cámara y así sucesivamente. Será Vicepresidente el Rector de la Universidad o el Presidente de la Cámara, cuando no ostenten respectivamente el cargo de Presidente. Será Secretario aquel de los Vocales que sea designado por el Patronato para atender dicho cometido, y en cuanto a la duración de los cargos que son gratuitos y las personas que han de suceder a los integrantes de ambos órganos rectores, se recogen las normas a seguir en el artículo 10 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Valladolid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Docentes Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 16 de julio de 1986 con las reformas introducidas en la escritura pública de 4 de octubre de 1988 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid» pueda clasificarse como Fundación Privada Docente de promoción a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 2.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta de que el expediente se ha tramitado a través de la Dirección Provincial de

Educación y Ciencia de Valladolid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción a la denominada «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número 7, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 16 de julio de 1986.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 16 de julio de 1986 por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 4 de octubre de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, debiendo ser nombrados dos representantes de los miembros de número con comunicación al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo Sr. Subsecretario.

6119 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto Profesional de la Mujer», de Valladolid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Rodríguez Rodríguez, en su condición de Director general de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto Profesional de la Mujer», sito en calle Ruiz Hernández, 14, de Valladolid, mediante el que solicita el cambio de titularidad a favor de la «Casa Social Católica de Valladolid»;

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden de 27 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) para impartir las enseñanzas de rama Administrativa y Comercial, profesión: Administrativa, y rama Sanitaria, profesión: Clínica;

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Instituto Profesional de la Mujer», a favor de la «Caja de Ahorros Popular de Valladolid»;

Resultando que, mediante acta notarial, otorgada en Valladolid, en fecha 28 de noviembre de 1987, ante el Notario don Jesús Cano Hevia, con el número 3.078 de su protocolo, don Rafael Raya López, en representación de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, que, representada por don Fernando Miguel Carballo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo, lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Instituto Profesional de la Mujer», que en lo sucesivo ostentará la Entidad «Casa Social Católica de Valladolid», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se derivan de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6120 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de Guadalupe», de Mérida (Badajoz).*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares instruido por la Dirección Provincial del Departamento de Badajoz a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en carretera de Cáceres, 94, de Mérida (Badajoz);

Resultando que por Orden de 12 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), la citada Sección fue autorizada definitivamente, sin que en la Orden mencionada se fijara la capacidad máxima de la misma;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que acompaña informe de la Unidad Técnica de Construcción que estima la capacidad máxima de dicha Sección de 120 puestos escolares;

Resultando que la titularidad de la Sección manifiesta su conformidad con la fijación de la capacidad máxima de 120 puestos escolares,

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en carretera de Cáceres, 94, de Mérida (Badajoz), en 120 puestos escolares para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6121 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional «Loyola», de Aranjuez (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Bienvenido García Guitián, en su condición de representante legal de la Congregación Salesiana, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional, denominado «Loyola», sito en Aranjuez (Madrid), calle Valeras, número 28, mediante el que solicita la fijación de 920 puestos escolares de capacidad máxima para dicho Centro;

Resultando que por Orden de fecha 6 de abril de 1976 se le concedió al Centro «Loyola» la transformación como Centro de primero y segundo grados, homologado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva, con propuesta favorable de fijación de puestos escolares, acompañando los informes, también en sentido favorable, de la Unidad Técnica y de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación